

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

30 de abril de 1980

Núm. 133-I

PROYECTO DE LEY

Actuaciones en materia de aguas en Tarragona.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo dispuesto en el vigente Reglamento provisional de la Cámara, se ordena la remisión a la Comisión de Obras Públicas y la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del proyecto de Ley de Actuaciones en materia de agua en Tarragona.

Los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de quince días hábiles, que expira el 20 de mayo de 1980, para presentar enmiendas al citado proyecto de ley, cuyo texto se inserta a continuación.

La Mesa del Congreso de los Diputados, en su reunión del día 22 de abril de 1980, acordó tramitar por el procedimiento de urgencia el proyecto de ley sobre actuaciones en materia de aguas en Tarragona, con efectos a partir del día en que finaliza el plazo de presentación de enmiendas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 25 de abril de 1980.—El Vicepresidente primero, **Modesto Fraile Poujade**, Presidente en funciones.

Proyecto de Ley propuesto por los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo e Industria

y Energía sobre actuaciones en materia de aguas en Tarragona.

La insuficiencia de recursos hidráulicos para hacer frente a la demanda, hace que el abastecimiento de agua en algunas comarcas de Tarragona se encuentre actualmente en una situación crítica, que exige una actuación inmediata y eficaz.

El déficit actual es de unos 50 millones de metros cúbicos anuales, que se ha ido cubriendo parcialmente sobreexplotando las aguas subterráneas en más de 20 millones de metros cúbicos anuales sobre los recursos renovables, lo que ha producido un fuerte descenso de los niveles y una salinización creciente de las aguas, que ya ha sobrepasado ampliamente los límites establecidos para las que han de destinarse a la bebida.

Por otra parte, no existen recursos hidráulicos locales adicionales suficientes para cubrir este déficit, por lo que habrán de tomarse fuera de la zona. La única procedencia viable de este caudal es el tramo inferior del Ebro, pudiendo conseguirse sin que ello suponga comprometer mayores caudales que los actualmente asignados, realizando las obras de corrección de infraestructura hidráulica del Delta del Ebro, que permitan una disminución de las pérdidas de agua que actualmente se

producen, en cuantía igual o superior al caudal que se detraiga, con lo que no se plantean problemas de interferencia con otros aprovechamientos.

La complejidad de abastecimiento de agua a la comarca de Tarragona, tanto desde el punto de vista de la procedencia de las aguas como de los distintos tipos de usuarios, aconseja la existencia de un único ente gestor del abastecimiento en el que participen los Municipios afectados y las industrias usuarias.

Para garantizar la ejecución de las obras de corrección de infraestructura hidráulica se asignan prioritariamente a esta finalidad los recursos de un canon que habrá de abonar, con repercusión en los usuarios, el ente gestor del abastecimiento. Este canon podrá destinarse, además de a este uso prioritario, a mejoras de la infraestructura hidráulica general del Delta del Ebro y a obras que permitan el mayor aprovechamiento de los recursos en toda la cuenca.

Finalmente atendiendo al interés general y con el fin de racionalizar los aprovechamientos de aguas subterráneas, dentro de la necesario optimación de recursos hidráulicos y para la administración integral de los mismos, procede establecer un área de actuación especial de acuerdo con un plan al que deberá ajustarse la gestión de las aguas. En dicho plan se tenderá a asignar a la agricultura las aguas subterráneas cuya inadecuada explotación pueda producir grave afecciones a la misma, a fin de garantizar el equilibrio aguas suelo.

En su virtud, el Consejo de Ministros, a propuesta conjunta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo y del de Industria y Energía someten a la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º

1. El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, a través de la Confederación Hidrográfica del Ebro, redactará y ejecutará el Plan de obras de acondicionamiento y mejora de la infraestructura hidráulica del

Delta del Ebro, que permita una mayor eficacia en la distribución del agua y en su aprovechamiento agrícola recuperando las pérdidas que en la actualidad se producen en dicha zona.

2. Podrá destinarse al abastecimiento urbano e industrial de los municipios de Tarragona que se relacionan en el anexo número 1, previa concesión administrativa, un caudal equivalente al recuperado, con el límite máximo de 4 metros cúbicos por segundo.

Artículo 2.º

1. Para solicitar y, en su caso, obtener la concesión a que se refiere el artículo anterior, los Ayuntamientos e industrias interesados habrán de constituir un ente con personalidad jurídica propia, cuyos Estatutos deberán ser aprobados por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

2. Las tarifas por suministro de agua que haya de aplicar el ente concesionario serán aprobados por el Gobierno, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo. Estas tarifas deberán ser suficientes para cubrir la realización de las obras y su explotación sin previsión alguna de subvención a cargo del Estado.

Artículo 3.º

1. El agua a que se refiere el artículo 1.º devengará un canon de 5 pesetas por metro cúbico, que se repercutirá en la tarifa de suministro. Dicho canon se revisará por el Gobierno cada dos años, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo.

2. El importe del canon se ingresará en la Confederación Hidrográfica del Ebro, que lo destinará, en primer lugar, al Plan de obras de mejora de infraestructura hidráulica del Delta del Ebro, ello sin perjuicio de los recursos que en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado puedan ser asignados al mismo fin, y posteriormente a otras obras de infraestructura hidráulica en la cuenca que permitan un mejor aprovechamiento de los recursos de la misma.

ANEXO NUM. 1

Tarragona

- Tarragona.
- Vilaseca-Salou.
- Cambrils.
- Monroig.
- Reus.
- El Morell.
- Constantí.
- Piñole y Archs.
- Pobla de Mafumet.
- Perafort.

ANEXO NUM. 2

Tarragones

- Altafulla.
- Bonastre.
- Catllar.
- Constantí.
- Creixell.
- Garidells.
- Morell.
- La Nou del Gaiá.
- Pallaresos.
- Perafort.
- La Pobla de Montornés.
- La Pobla de Mafumet.
- Renau.
- La Riera.
- Roda de Bará.
- Salomó.
- La Secuita.
- Tarragona.
- Torredembarra.
- Vespella.
- Vilallonga.
- Vilaseca-Salou

Baix Penedés

- Albinyana.
- Arbós.
- Banyeres.
- Bellvei.
- La Bisbal del Penedés.
- Calafell.

- Cunit.
- Llorens.
- Montemell.
- S. Jaume dels Domenys.
- Santa Oliva.
- Vendrell.

Alt Camp

- Aiguamurcia.
- Alcover.
- Alió.
- Bráfim.
- Cabra de Camp.
- Figuerola.
- Masllorens.
- La Masó.
- Milá.
- Montferri.
- Nulles.
- Pla de Santa María.
- Pont d'Armentera.
- Puigpelat.
- La Riba.
- Rodonyá.
- Rourell.
- Vallmoll.
- Valls.
- Vilabella.
- Vilarrodona.

Baix Camp

- Albiol.
- Alleixar.
- Alforja.
- Almofter.
- Les Borges del Camp.
- Botarell.
- Cambrils de Mar.
- Castellvell.
- Maspujols.
- Montbrió del Camp.
- Montroig.
- Prasdip.
- Reus.
- Riudecanyes.
- Riudecols.
- Riudoms.
- La Selva del Camp.

- Vandellós.
- Vilanova d'Escorbalbou.
- Vinyols i Arcs.

3. Si las aguas concedidas utilizaran compartidamente obras e instalaciones existentes se incrementaría el canon en la parte proporcional de los costes de conservación y mantenimiento de la mismas que corresponda al caudal concedido.

Artículo 4.º

1. Se establece un área de actuación especial en la que todos los aprovechamientos de agua serán regulados con sujeción

a un Plan establecido por el Gobierno, a propuesta de los Departamentos competentes, en el que se tenderá a asignar a la agricultura las aguas subterráneas, cuya inadecuada explotación pueda producir graves afecciones a la misma.

2. Dicha área comprenderá los términos municipales que se relacionan en el anexo número 2 de la presente ley.

Artículo 5.º

Por los Ministerios de Hacienda, Obras Públicas y Urbanismo e Industria e Energía se promulgarán las disposiciones necesarias para el desarrollo de esta ley.

Suscripciones y venta de ejemplares:
SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.
Paseo de Onésimo Redondo, 36
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)
Depósito legal: M. 12.500 - 1961
Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID